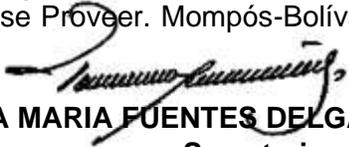




RAD: 13-468-40-89-001-2017-00016-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SALIM ARANA GECHEN
DEMANDADO: ALVARO ARDILA TORRES

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho señor Juez, el proceso DIVISORIO que adelanta SALIM ARANA GECHEN contra ALVARO ARDILA TORRES, radicado No. 13-468-40-89-001-2017-00016-00, informando que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre el oficio ORIP-MOM-2021-216 del 23 de septiembre del 2021, suscrito por la Auxiliar Administrativo de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Mompós, mediante el cual se comunica la improcedente la inscripción del remate, bajo los siguientes fundamentos: el documento no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria; falta la constancia de ejecutoria de la providencia; falta citar el documento de identificación del otorgante; faltan datos que permita identificar la medida cautelar que se pretende cancelar. Sírvase Proveer. Mompós-Bolívar, 31 de marzo de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 30

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el Auxiliar Administrativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Dra. José De La Cruz Garizao Oliveros, en su oficio No. ORIP-MOM-2021-216 del 23 de septiembre del 2021, y en vista que la inscripción del remate se declaró improcedente hasta cuando no se aporten algunos datos que se echan de menos, es del caso, confirmarle al Registrador que este Despacho profirió auto de aprobación del remate que se pretende inscribir en la oficina que regenta y que este se encuentra debidamente ejecutoriado.

De otra latitud, se deja constancia que el otorgante es el señor ALVARO ARDILA TORRES, quien se identifica con la CC N° **6.868.731**.

Téngase en cuenta el oficio **JPPM No. 0679** de fecha 22 de mayo de 2017, inscripción de la demanda enviado por este despacho.

De igual forma, se aclara el oficio **JPPM N° 0583**, levantamiento de la medida cautelar, de fecha 02 de septiembre de 2021, emanado por este juzgado **F.M.I 065-3759**, para los fines pertinentes.

Citar el título antecedente, siendo que el inmueble objeto de litigio fue obtenido por compraventa que se hiciera mediante escritura pública N° 93 de fecha 8 de marzo de 1996, donde los señores ALVARO ARDILA TORRES y JORGE AUGUSTO BOTERO BAENA, compran mancomunadamente a la señora ROSALÍA ITURRIAGO DE BAENA, el inmueble identificado con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

matrícula **065-3759** y **cedula catastral N° 01-00-00-0014-0017-000**. Posteriormente, el señor JORGE AUGUSTO BOTERO BAENA, traslada el dominio del 50% que le corresponde del inmueble al señor SALIM ARANA GECHER, mediante escritura pública N° 179 de fecha 21 de abril de 2016, sin que avizoren cambios en el número de matrícula inmobiliaria. Oficiese **F.M.I. 065-3759**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.